

Arica, 13 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 142

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
4. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013, publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.
7. El decreto exento N° 6 (V. y U.) de 19 de enero de 2016, que aprueba convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer y sus modificaciones.
8. Oficio Ord. N° 907 de 26 de marzo de 2026 de Seruiu de Arica y Parinacota, por el que solicita asignación directa de subsidio del programa de arriendo de vivienda, en favor de usuaria Sernameg que indica.
9. El memorándum N° 12 de 8 de abril de 2026, de jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota.
10. Circular N° 5 (V. y U.) de 5 de febrero de 2026 que establece el programa habitacional del año 2026.
11. La resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
12. Las facultades que me otorga el decreto supremo en trámite del año 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Los antecedentes adjuntos al oficio N° 907, en especial el informe socio habitacional del mes de noviembre de 2025 elaborado y suscrito por la trabajadora social Sernameg de Arica y Parinacota Solange Manosalva Cerda, que acredita que la beneficiaria se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional derivada de su precaria situación económica que le ubica en el tramo del 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad. Reside junto a sus hijos en una vivienda arrendada [REDACTED]
2. El informe favorable de jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota, contenido en el memorándum N° 12 individualizado en el N° 9 de los vistos, que recomienda y respalda técnicamente la solicitud contenida en el oficio de antecedente.
3. Que el D.S. N° 52 que aprueba el reglamento del programa de subsidio de arriendo de vivienda, establece en su artículo 2 inciso primero que el referido subsidio **“está destinado a dar una solución habitacional transitoria, a familias pertenecientes hasta el 70% más vulnerable de la población nacional, o su equivalente de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, pero capaces de realizar desembolsos mensuales destinados a pagar una renta de arrendamiento.” (sic)**
4. Que a su turno el artículo 14 del D.S. N° 52 dispone, en relación a las asignaciones directas que: **“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como**

consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. [...]” (sic)

5. Que los antecedentes tenidos a la vista permiten acreditar que la beneficiaria se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 14 del D.S. N° 52, esto es bajo una urgente necesidad habitacional derivada de un caso de fuerza mayor como lo constituyen los hechos señalados en el considerando N° 1.
6. Las facultades que me otorga el resuelvo 5 letra a) y b) de la resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales.

RESOLUCIÓN:

1. **CALIFÍQUESE** de urgente necesidad habitacional y **ASIGNESE** directamente un subsidio de la alternativa individual a que se refiere el artículo 14 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, a la beneficiaria **MARGARITA XIOMARA CLIFT OYARCE N° 19.356.707-K**, por los montos y por el plazo, que se indica en el cuadro siguiente, debiendo el SERVIU de Arica y Parinacota cautelar el estricto cumplimiento de este límite en la asignación del subsidio.

| N° | Monto mensual | Meses | Gastos operacionales | Monto total subsidio |
|-----------|----------------------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | 13 UF | 12 | 1 UF | 157 UF |

2. **EXÍMASE** a la beneficiaria de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 letra c) y f) del D.S. N° 52.
3. **SE DISPONE** que el subsidio se aplicará en un 100% a la renta acordada, teniendo presente que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 1, éste se ajustará al menor valor.
4. **CORRESPONDERÁ** al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos en el D.S. N° 52.
5. El subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de subsidio de arriendo de vivienda para el año 2026, de la región de Arica y Parinacota, en conformidad a lo dispuesto en la circular N° 5 de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
6. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual del programa de subsidio de arriendo de vivienda regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, no excederán de los recursos dispuestos anualmente en la región de Arica y Parinacota, para el programa en comento.
7. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA

PVR/KAM/FRH

DISTRIBUCIÓN:

- SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA.
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REG. ARICA Y PARINACOTA.
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL DEL MINVU.
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- ARCHIVO